RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 55 -2012-ANA.ALA.MOQ.

Moquegua, 04 DIC. 2012

VISTO:

El expediente de CUT Nº 689622-2012, que contiene La solicitud de fecha 30 de noviembre del 2012, de Doña Yolanda Quilli Huanca de Mendoza, identificada con DNI Nº 04427301, representante de: la Asociación De Forestación y Recreación La Florida, Asociación Juan Pablo II, Asociación Nuevo Horizonte, que solicita Reconocimiento del Comité de Usuarios Nueva Visión Agraria San Antonio, Aprobación de Estatutos y Reconocimiento de la Junta Directiva, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 2 del Artículo 106º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Administrado tiene El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.;

Que, el inciso 1 del Artículo VIII de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala; en caso de deficiencia de fuentes "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, el Artículo 26º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios. Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios. Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil. Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve;

Que, el Artículo 27º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento. La Autoridad Nacional llevará un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a Ley;

Que, el Artículo 29º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 30º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Su estructura y funciones serán determinadas en el reglamento;

Que, el Artículo 31º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que; La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios;

La Octava Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. Nº 001-2010-AG; establece la Adecuación de organizaciones de usuarios a la Ley; Las

organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los comités y comisiones de regantes usuarios se adecuaran a comités y comisiones de usuarios respectivamente.

Que, estando pendiente de aprobación el Reglamento de Organizaciones de Usuarios, resulta necesario dictar disposiciones que permitan la renovación de las juntas directivas de las Juntas Usuarios y Comisiones para el período 2013-2015, para lo cual se aplicarán reglas similares a las que rigieron para procesos electorales anteriores;

Que, el Informe Nº 112-2012-ANA-ALA-MOQ/AS-CDHY, concluye que La solicitud presentada por Doña Yolanda Quilli Huanca de Mendoza, identificada con DNI Nº 04427301, sobre reconocimiento de organización de Usuarios, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua. Está Conforme.

Que, estando en uso de la facultad conferida por el literal e) numeral 40.4 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con D.S. 006-2010-AG., y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural Nº 011-2010-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Reconocer al Comité de Usuarios Sol Radiante, cuya constitución ha sido aprobada por Unanimidad según acta de Asamblea General conjunta de: la Asociación De Forestación y Recreación La Florida, Asociación Juan Pablo II, Asociación Nuevo Horizonte, de fecha 17/11/2012.*

Artículo Segundo.- *Aprobar Los Estatutos del Comité de Usuarios Sol Radiante, elaborado en el Marco de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, los cuales fueron aprobados por consenso en Acta de Asamblea General de Fecha 17 de noviembre 2012, debiendo adecuar la denominación de Comité de Riego Nueva Visión Agraria San Antonio por Comité de Usuarios Sol Radiante en toda la documentación presentada, conforme a la VIII Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. Nº 001-2010-AG.*

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA – Ing. Camilo de Lelis Huaman Yanque – ASISTENTE DE SUPERVISIÓN – ADM. LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Artículo Tercero.- *Reconocer el nombramiento de la primera Junta Directiva del Comité de Usuarios Sol Radiante, la misma que inicia su Gestión a partir de la fecha de notificación de la Resolución Administrativa, hasta el 31 de diciembre del 2015, conformada de la siguiente manera:*

Presidente:	*YOLANDA QUILLI HUANCA DE MENDOZA*	*DNIº*	*04427301*
Secretario:	*HERMOGENES ASCENCIO RAMOS*	*DNIº*	*04723602*
Tesorero:	*WENCESLAO VICTORIANO MAMANI CATARI*	*DNIº*	*04404302*
Vocal:	*CANDELARIA HILDA CABANA CUAILA*	*DNIº*	*43442436*

Artículo Cuarto.- *Notificar la presente Resolución Administrativa al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUAS DE MOQUEGUA

ING° FIDEL ANTONIO ZEGARRA GRANDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUAS